

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARCO AURELIO MOLINA DAVID CC 70.114.681
DEMANDADOS	COLMENA SEGUROS S.A NIT 800.226.175-3. NUEVA EPS S.A. NIT 900.156.264-2
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00466 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARCO AURELIO MOLINA DAVID**, identificado con C.C. 70.114.681, en contra de **COLMENA SEGUROS S.A** NIT 800.226.175-3 y la **NUEVA EPS S.A.** NIT 900.156.264-2, representadas legalmente en su orden por Alma Rocio Valencia Fortich, y José Fernando Cardona Uribe o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a las entidades demandadas de este auto, preferentemente por medios electrónicos en cabeza de sus representantes legales Alma Rocio Valencia Fortich, y José Fernando Cardona Uribe o a quien haga sus veces de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. **Además de las solicitadas en el acápite de las pruebas de la parte demandante a cada una de las entidades demandadas.**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **DIEGO ALBERTO OSORIO SANDOVAL**, CC 70.111.881 titular de la TP 92.721 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: reparacionesymontajes@hotmail.com

Apoderado: diegoal50@yahoo.com

Demandadas: notificaciones@colmenaseguros.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a89478cc7b71244b5ae0d90a942ce6a6f82cddafca433d04614746f47b0504**

Documento generado en 23/02/2022 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>